

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



Vista Número 307

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Panamá, 8 de abril de 2009**

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

El Licenciado Santiago Sandford Urriola, en representación de **Inversiones Marinas Holding, S.A.**, interpone recurso de apelación dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias procesales, el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante auto 4 de 6 de octubre de 2003, libró mandamiento de pago en contra de la empresa Inversiones Marinas Holding, S.A., hasta la concurrencia de B/.15,296.10, en concepto de morosidad en el pago de las mensualidades que ésta debía pagar a dicha institución por las concesiones otorgadas mediante el contrato de arrendamiento 1-062-86 de 11 de marzo de 1996, sin perjuicio de las nuevas obligaciones y gastos que se

produzcan hasta la fecha de su cancelación total. (Cfr. 66 y 67 del expediente ejecutivo).

Como consecuencia de lo anterior, el 18 de mayo de 2006 el apoderado judicial de la ejecutada, al momento de notificarse del referido auto de mandamiento de pago, anunció el recurso de apelación que nos ocupa, mismo que fue debidamente sustentado 25 de mayo de 2006. (Cfr. fojas 2 a 5 del expediente judicial).

Al sustentar dicho recurso, éste argumenta la existencia de una supuesta inconsistencia entre la suma adeudada por su mandante en concepto de canon de arrendamiento, que señala es de B/.27,453.30, y la que indica el auto de mandamiento de pago emitido por el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá, que es de B/.15,296.10. (Cfr. fojas 2 a 4 del expediente judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego de la revisión del expediente ejecutivo correspondiente al presente recurso de apelación, este Despacho considera que no le asiste el derecho a la empresa apelante, toda vez que el auto que libra el mandamiento de pago que nos ocupa, se encuentra debidamente fundamentado en la obligación contenida en la certificación de deuda de 14 de agosto de 2003, expedida por la Dirección de Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá, en la cual se señala que la empresa Inversiones Marinas Holding, S.A., al mes de julio de 2003 adeudaba a la institución la suma de B/.15,296.10, monto

por el cual fue librado el mandamiento de pago en su contra. (Cfr. foja 64 del expediente ejecutivo).

El numeral 2 del artículo 1779 del Código Judicial enumera entre los documentos que prestan mérito ejecutivo, las copias de los reconocimientos y estados de cuenta a cargo de los deudores por créditos a favor del Tesoro Nacional, de los municipios, de las instituciones autónomas, semiautónomas y demás entidades públicas del Estado, razón por la cual es evidente que la orden que libra mandamiento de pago en contra de la recurrente, que surge como consecuencia de un documento que presta mérito ejecutivo, como lo es la certificación de saldo deudor emitida por una dependencia de la entidad ejecutante, es válida y, por lo tanto, debe mantenerse.

Por lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva confirmar el auto 4 de 6 de octubre de 2003, por el cual el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá libró mandamiento de pago en contra de Inversiones Marinas Holding, S.A.

**III. Pruebas:** Se aduce el expediente ejecutivo del presente proceso que reposa en ese Tribunal.

**IV. Derecho:** No se acepta el derecho invocado por la apelante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**